

Constancia Secretarial. Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho informando que el presente proceso se encuentra para estudiar la solicitud de mandamiento de pago.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SANCHEZ.  
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO JESUS MARIA MOLINA  
MIRANDA frente a COLPENSIONES Y OTROS.

Rad. No. 73001-31-05-004-2022-00157-00.

**Mandamiento de pago solicitado por JESUS MARIA MOLINA MIRANDA**

JESUS MARIA MOLINA MIRANDA, a través de su apoderado judicial presentó solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral que promovió frente a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. El título base de recaudo lo constituye la SENTENCIA de primera instancia de fecha 2 de mayo de 2023, la cual fue confirmada por la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, liquidación de costas de primera y segunda instancia del proceso Ordinario y el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas, documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas **al tenor del artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.**

No obstante, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago frente a COLFONDOS S.A. respecto de las costas del proceso ordinario, como quiera que las mismas ya fueron consignadas en el título judicial No. 466010001523667 de fecha 30 de octubre de 2023 por valor de \$1'160.000, mismas que se pondrán a disposición del ejecutante. Es de advertir que la parte actora deberá elevar la respectiva solicitud de entrega de dineros para tener acceso al depósito judicial. Se librará mandamiento de pago frente a COLPENSIONES.

La notificación con respecto a Colpensiones se realizará por estado en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior, notificando igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

El despacho se abstiene de decretar medida cautelar por cuanto la apoderada de la ejecutante JESUS MARÍA MOLINA MIRANDA, no prestó el juramento correspondiente (art. 101 C.P.T. y la S.S.).

### **Mandamiento de pago solicitado por las llamadas en garantía frente a Colfondos S.A.**

1. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial el día 17 de octubre de 2023 solicitó librar mandamiento ejecutivo contra COLFONDOS S.A., el título base de recaudo lo constituyen los mismos documentos enunciados en el primer párrafo de la parte motiva de la presente providencia, por lo cual se libraré mandamiento de pago por las costas procesales impuestas en el proceso ordinario.

La notificación se realizará personalmente en atención a lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.T y S.S., toda vez que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior.

2. Por su parte, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, el día 02 de noviembre de 2023 solicitó librar mandamiento ejecutivo contra COLFONDOS S.A., teniendo como título base de recaudo los mismos documentos enunciados en el primer párrafo de la parte motiva de la presente providencia, por lo cual se libraré mandamiento de pago por las costas procesales impuestas en el proceso ordinario.

Referente a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, es de advertir por parte de este Despacho que no se libraré, como quiera que estos no fueron concedidos en las sentencias del proceso ordinario, por lo tanto, se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses legales.

La notificación se realizará personalmente en atención a lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.T y S.S., toda vez que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior.

3. Igualmente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial el día 03 de noviembre de 2023 solicitó librar mandamiento ejecutivo contra COLFONDOS S.A., teniendo como título base de recaudo los documentos enunciados en el primer párrafo de la parte motiva de la presente providencia, motivo por el cual se libraré mandamiento de pago por las costas procesales impuestas en el proceso ordinario.

Referente a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, es de advertir por parte de este Despacho que no se librarán, como quiera que estos no fueron concedidos en las sentencias del proceso ordinario, por lo tanto, se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses legales.

La notificación se realizará personalmente en atención a lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.T y S.S., toda vez que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes al auto de obediencia al Superior.

Siendo procedente la medida de embargo solicitada por el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., según lo dispuesto por el artículo 101 del C. P. del T. y en concordancia con los Arts. 593 del C.G.P. se decretará. Límitese la medida a la suma \$.3.723.600.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**1º.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de JESUS MARIA MOLINA MIRANDA, por la siguiente obligación y concepto:

**a)** Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$2.320.000.

**1.1.** NOTIFICAR esta orden por ESTADO a la ejecutada COLPENSIONES, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar. Igualmente notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

**1.2.** Frente a la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado actor, este debe prestar juramento frente a la denuncia de bienes, conforme lo regla el Art. 101 del C. P. T. y la S.S.

**2º.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A., y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por los siguientes conceptos:

**a)** Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$1´160.000. a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**2.1.** NOTIFICAR esta orden PERSONALMENTE a la ejecutada COLFONDOS S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**3º.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A., y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por los siguientes conceptos:

**a)** Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$1´160.000. a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**3.1.** NOTIFICAR esta orden PERSONALMENTE a la ejecutada COLFONDOS S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**3.2.** Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses legales solicitados por el apoderado de la ejecutante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por las razones expuestas.

**4º.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A., y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por los siguientes conceptos:

**a)** Por concepto de costas del proceso ordinario por valor de \$1´160.000. a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**4.1.** NOTIFICAR esta orden PERSONALMENTE a la ejecutada COLFONDOS S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**4.2.** Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses legales solicitados por el apoderado de la ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas.

**4.3.** SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de COLFONDOS S.A. identificada con NIT. No. 800.149.496-2, en cuentas de ahorros, corrientes o Fiduciarias., en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Elabórense los respectivos oficios y límitese la medida a la suma \$.3.723.600.

**5°.** Sobre las costas de las presentes ejecuciones se resolverá en el momento procesal oportuno.

**6°.** PONER A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante el título judicial No. 466010001523667 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000. consignado por COLFONDOS S.A., que obra en el archivo PDF 04 del cuaderno ejecutivo expediente digital. Se advierte a la parte ejecutante que deberá elevar la respectiva solicitud de entrega de dineros para tener acceso al depósito judicial.

**7°.** Sin lugar a aceptar la renuncia del apoderado de Colfondos por cuanto no allegó constancia de la comunicación enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 de C.G.P.

Notifíquese,

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.  
Jueza.**

JJRG

Firmado Por:  
Ana Maria Gomez España  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0904a9c00f75f8b8f5c8daaa8c0c301130539f85301505f8c700b0c6ee4b15c**

Documento generado en 16/02/2024 04:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**